



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 013-2024-MPMN

Moquegua, 30 de Enero de 2024.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 08-01-2024, el Dictamen N° 22-2023-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, conformidad, con el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, define al aporte como el área de terreno habilitado destinado a recreación pública y servicios públicos, que debe inscribirse a favor de la institución beneficiaria y que es cedida a título gratuito por el propietario de un terreno rústico como consecuencia del proceso de habilitación urbana";

Que, el artículo 27° del citado reglamento, establece que las habitaciones urbanas, según su tipo, deberán efectuar aportes obligatorios para recreación pública y para servicios públicos complementarios, para educación y otros fines, en lotes regulares edificables, sostiene además que estos aportes serán cedidos a título gratuito a la entidad beneficiaria que corresponda;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que, (...) los actos que realizan los gobiernos locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se establecen se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 y a la presente ley y su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema Nacional de Información de Bienes Estatales respecto de los bienes de dominio público bajo administración local;

Que, el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal"; así mismo, el artículo 56° señala que son bienes de propiedad municipal: Numeral 1. "Los Bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, (...) Numeral 6) Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas" (...);



Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA – Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 207° establece sobre la Transferencia Interestatal: Transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal; del mismo modo el artículo 208 prevé sobre la Transferencia Gratuita de Predios de Dominio Privado Estatal: La transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgado a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales de conformidad con sus respectivas competencias;



Que, la Directiva N° 006-2022/SBN - Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la Reversión de Dominios de Predios Estatales, de alcance nacional y comprende los predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad. En ese sentido, alcanza excepcionalmente a los predios de dominio público comprendidos en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151 el D.S. N° 008-2021-Vivienda;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 008-2021 – Transferencia excepcional de predios de dominio público en el Estado: “Las entidades podrán, excepcionalmente disponer la transferencia de la titularidad de predios de dominio público, a favor de otra entidad que requiera efectuar su acumulación con otro predio o inmueble (...)”;

Que, el artículo 212.1 D.S. N° 008-2021-Vivienda, regula “El procedimiento para la transferencia de predios entre entidades es el previsto para los actos de disposición a que se refiere el Sub capítulo I del presente Capítulo, aplicándose, además, las reglas particulares de este Subcapítulo y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN (Directiva N° 006-2022-SBN);

Que, el artículo 6.2.1. de la Directiva N° 006-2022-SBN, señala “La entidad interesada debe presentar una solicitud dirigida a la entidad competente, con los siguientes requisitos: a) indicar nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI y calidad de apoderado/a o representante legal de la entidad a quien representa, así como fecha y firma. b) contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, el número de la partida registral en caso el predio se encuentre inscrito, el uso o finalidad al que se destinara el predio. Si se requiere para la ejecución de un proyecto, precisar el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar. c) Si la entidad solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 105-2023-CM-MDSA, de fecha 06 de octubre del 2023, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, acuerda: **“AUTORIZAR**, al Titular del Pliego Ing. Santos Eulogio Villegas Mamani, el inicio de los trámites del Procedimiento de Transferencia Interestatal a Título Gratuito del predio inscrito en la Partida Registral N° 11020566, ubicado en Sector 1A-2, de las Pampas de San Francisco, Manzana “M”, Lote 1, Asociación “Vista Alegre” de la Junta Vecinal Los Pioneros del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua; por ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio, con fines de ejecución del proyecto “Creación del Parque Recreacional en la Mz. “M”, Lote 1 de la Asociación “Vista Alegre” de la Junta Vecinal Los Pioneros del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, (...)”;

Que, mediante el Informe N° 2339-2023-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, indica que, realizada la evaluación y análisis de acuerdo a las normas expuestas del área técnica y legal de este despacho, es PROCEDENTE la aprobación de transferencia interestatal solicitada 1por la Municipalidad Distrital de San Antonio;

Que, a través del Informe Legal N° 1484-2023-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que, resulta procedente la transferencia interestatal a título gratuito del predio municipal, ubicado en la Manzana “M”, Lote 01, Sector 1A-2, de las Pampas de San Francisco, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito sus linderos y medidas perimétricas en la Partida Registral N° 11020566, a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio;



Que, a través del Dictamen N° 22-2023-CODUAAT-MPMN, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, indica que es procedente mediante acuerdo de concejo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se apruebe la transferencia interestatal a título gratuito de 38 predios municipales de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio y sustentado con los actuados del informe legal;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 08-01-2024;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Transferencia Interestatal a Título Gratuito del predio inscrito en la Partida Registral N° 11020566, ubicado en Sector 1A-2, de las Pampas de San Francisco, Manzana "M", Lote 1, Asociación "Vista Alegre" de la Junta Vecinal Los Pioneros del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua; a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Control Patrimonial, realizar los actos administrativos necesarios para la ejecución del presente acuerdo de concejo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Control Patrimonial, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE